



## ANEXO II

# ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA MUNICIPALIDAD DE IBICUY

### TITULO I

#### TASA GENERAL INMOBILIARIA

**Artículo 1°:** Conforme a lo establecido en el Capítulo I, de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se establecen para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los siguientes valores

#### **ZONA URBANA:**

ANUAL	17 UTM
MENSUAL	2 UTM

En el caso de propiedades que no poseen medidores instalados por la prestataria del servicio de energía eléctrica- E.N.E.R.S.A - y/o cualquier otro prestador, excepto las propiedades rurales y/o subrurales, será de:

ANUAL	45 UTM
MENSUAL	5 UTM

**Artículo 2°:** Fíjase en concepto de alumbrado público el 5% del precio del kw facturado (incluido fondos y complementos y adicionales de todo tipo y naturaleza) por E.N.E.R.S.A. y/o cualquier otro prestador del servicio de electricidad, quien actuará como agente de percepción de dicho porcentaje. -

La alícuota establecida será liquidada por E.N.E.R.S.A. y/o cualquier otro prestador del servicio de electricidad, quien actuará como agente de percepción de dicho porcentaje.

### TITULO II

#### TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD:

**Artículo 3°:** De conformidad en lo establecido en el Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II - se fijan las siguientes alícuotas y mínimos para las diferentes actividades:

inc.	Actividad	Alícuota	Mínimo
1	General (Actividades que no tengan tratamiento específico)	1,6%	10 UTM
2	Compra venta de divisas	3%	15 UTM
3	Comercialización de billetes de lotería, tómbolas, juegos de azar y su intermediación	3%	15 UTM
4	Entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526	5%	200 UTM



5	Productores y/o asesores de seguros	3%	20 UTM
6	Compañías de seguros	5%	150 UTM
7	Intermediación financiera, servicios financieros y préstamos de dinero.	5%	30 UTM
8	Juegos Electrónicos	3%	15 UTM
9	Agencias de Publicidad	3%	15 UTM
10	Agencia o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administraciones de bienes, intermediación en la negociación de inmuebles o en la colocación de dinero en hipoteca en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento	3%	15 UTM
11	Panadería-elaboración de panificación	1%	10 UTM
12	Industria manufacturera	1%	10 UTM
13	Depósitos y acopios de productos agropecuarios, forestales, de la silvicultura y en general		
	a) Hasta 1.000 metros cuadrados de superficie	1%	10 UTM
	b) Entre 1.001 y 10.000 metros cuadrados de superficie	1%	50 UTM
	c) Entre de 10.001 y 50.000 metros cuadrados de superficie	1%	200 UTM
	d) más de 50.000 metros cuadrados de superficie	1%	500 UTM
14	Estiba de productos con destino a embarque	1%	200 UTM
15	Servicios portuarios en general.	1%	10 UTM
16	Industria de Reciclado de Papel	0,8%	10 UTM
17	Servicios de telecomunicaciones	5%	40 UTM
18	2Servicios de televisión	5%	40 UTM
19	Servicio de proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones mediante internet	2%	15 UTM
20	Suministro, generación, transporte, distribución, comercialización de Gas	5%	40 UTM
21	Farmacia	0,8%	10 UTM
22	Perfumería	1,8%	15 UTM
23	Agencias marítimas	1%	15 UTM
24	Servicios complementarios vinculados a la exportación	1%	10 UTM

**Artículo 4°:** En el caso del desarrollo de la actividad de extracción y/o venta de arena, pedregullo y tierra la liquidación de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene y Seguridad se realizará conforme la siguiente tabla de mínimos, escala y valor de Unidad Tributaria Municipal del material:



Inc.	Actividad	UTM por m3 extraído	Mínimo Mensual
1.	Actividad Extractiva en General	0,05 UTM	150 UTM
2.	Actividad de Extracción y/o Venta de Arena para industria del Petróleo		
	Micro	0,05 UTM	150 UTM
	Pequeño	0,10 UTM	250 UTM
	Mediana 1	0,20 UTM	400 UTM
	Mediano 2	0,30 UTM	600 UTM
	No Pyme	0,40 UTM	800 UTM

Para la determinación de la tasa se multiplicará la cantidad de material extraído durante el período fiscal mensual que se declara por el valor unitario de U.T.M correspondiente. En el caso de la actividad de extracción de arena con destino a la industria petrolera se aplicará el valor de UTM correspondiente a la categoría de contribuyente según el encuadre en la escala Mi PyMEs de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 5°:** La fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad será el día 20 del mes siguiente al período fiscal mensual declarado. Si el día de vencimiento fuera inhábil administrativo, el pago se podrá efectuar hasta el primer día hábil siguiente.

### **TITULO III** **SERVICIOS VARIOS:**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO:**

**Artículo 6°:** Por la ocupación y/o utilización de locales y/o espacios ubicados en lugares destinados al uso público se abonarán mensualmente los siguientes derechos:

<b>1) Fiesta Aniversario de Ibicuy</b>	
a- Feriantes residentes sin provisión de elementos, por día	<b>20 UTM</b>
b- Feriantes residentes con provisión de elementos por día	<b>25 UTM</b>
c- Feriantes no residentes sin provisión de estructura por día	<b>35 UTM</b>
<b>2) Alquiler kiosco Plaza San Martin:</b> por mes anticipado. El Departamento Ejecutivo determinará las formas, condiciones y plazos.	<b>200 UTM</b>
<b>3) Alquiler Proveeduría Camping Municipal:</b> por mes anticipado. El Departamento Ejecutivo determinará las formas, condiciones y plazos.	<b>500 UTM</b>



## **CAPÍTULO 2**

### **USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES**

**Artículo 7°:** Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Código Tributario Municipal - Parte Especial- Título II - en aquellos casos que se autorice el uso de equipos municipales se fijan los siguientes derechos:

#### **1. - Alquiler de pala mecánica, motoniveladora, retroexcavadora, vibradora de arrastre, etc. (incluye operador).-**

a) Por servicios prestados pagarán por hora (con un mínimo de seis horas)	70 UTM
b) Por solicitud	2 UTM

#### **2.- Alquiler de tractor (incluye operador). -**

a) Por servicios prestados en Planta Urbana pagarán por día (seis horas)	90 UTM
b) Por hora de trabajo, posterior a las 6 hs referidas en el punto a.	13 UTM
c) Fuera de la planta urbana se pagará por hora	15 UTM
d) Por solicitud	2 UTM

#### **3.- Alquiler de camión (incluye operador). -**

a) Por servicio prestado en la planta urbana pagarán por hora	30 UTM
b) Fuera de la planta urbana se pagará por Km	1,5 UTM
c) Por solicitud	2 UTM

#### **4.- Alquiler de desmalezadora de arrastre (incluye operador). -**

a) Por servicios prestados hasta 1 Km. de distancia de la Planta Urbana pagarán por hora	25 UTM
b) Fuera de la Planta Urbana se pagará por hora	14 UTM
c) Por solicitud	2 UTM

#### **5.- Alquiler de cortadora de césped (incluye operador)**

a) Se pagará por hora	4 UTM
b) Por solicitud	2 UTM

#### **6.- Alquiler de hormigonera (incluye operador). -**

a) Se pagará por hora (con un máximo de 6 hs por día)	6 UTM
b) Por solicitud	2 UTM



## 7.- Servicio de provisión de agua potable. -

a) Por provisión de agua en tanques domiciliarios, dentro de la zona urbana, pagará por cada tanque de hasta 5.000 litros y por viaje	10 UTM
b) Fuera de la zona urbana: Se incrementará por cada kilómetro	1 UTM
c) Por solicitud	

## 8.- Servicio de tanque atmosférico:

a) Por viaje dentro de la zona urbana	2 UTM
b) Por viaje fuera de la zona urbana se incrementará por Km	0,5 UTM
c) Por Solicitud	2 UTM

## 9.- Derecho de red cloacal:

a) Por la conexión a la red madre, con personal municipal, pagarán por única vez	25 UTM
b) El pago del derecho de red cloacal será mensual y su valor equivalente a	2 UTM

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar la liquidación y percepción Derecho previsto en el punto b) del presente inciso en la liquidación administrativa de la Tasa General Inmobiliaria.

La fecha de vencimiento del derecho mensual y las consecuencias de su incumplimiento serán las mismas que las determinadas para la Tasa General Inmobiliaria en el Código Tributario Municipal y la Ordenanza General Impositiva.

## 10.- Alquiler del Campo Municipal de Deportes:

a) Valor mínimo por día	300 UTM
b) Valor máximo por día	500 UTM

Conforme la magnitud y características propias del evento el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el valor del mismo en cada ocasión en particular, y podrá adicionar hasta un diez por ciento (10%) en concepto de gasto de limpieza. El Departamento Ejecutivo podrá exigir el pago de manera anticipada al evento como requisito para su autorización.

En solicitudes que el Departamento Ejecutivo Municipal, por razones culturales, artísticas, sociales, deportivas, turísticas, religiosas y/o educativas, declare de intereses municipal, podrá no requerir el pago del presente derecho.

**11- Traslado de vehículos:**(S/ Art.9º Ord. 212/2018) Fijase en setenta (70) UTM el valor en concepto de traslado calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo trasladado de la vía pública y guardado en el depósito municipal o lugar que se determine, deberá efectivizar previo a su devolución.-

**12- Derecho estadía en Depósito:**(S/ Art.10º Ord. 212/2018) Fijase en diez (10) UTM el valor del derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo por cada día que permanezca en el depósito municipal al momento de su efectivo pago.



### 13- Servicio de Camión Regador:

a) Solicitado por actividades lucrativas el valor por tanque de 5.000/10.000 lts.	20 UTM
b) Por Solicitud	2 UTM

### 14- Corrales:

a) Alquiler por día	20 UTM
b) Por Solicitud	2 UTM

### 15- Bombas de Agua

a) Alquiler por Hora (mínimo cuatro -4- horas)	10 UTM
b) Por Solicitud	2 UTM

### 16- Alquiler de Vehículo para traslado de pasajeros (incluye conductor):

a) Alquiler por kilómetro	0,5 UTM
b) Por hora de espera	1 UTM
c) Por Solicitud	2 UTM

### 17 - Alquiler de Draga (incluye operario)

a) Alquiler por metro cúbico de refulado	2,5 UTM
--	---------

Fíjese el valor mínimo de alquiler en treinta y siete mil quinientos UTM (37.500).

### 18- Derecho de ingreso camping Municipal

Concepto	Residentes en Ibicuy	No residentes en Ibicuy
Individual. Mayores de 10 años	2 UTM	3 UTM

## CAPÍTULO 3

## CEMENTERIO

**Artículo 8°:** Conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Código Tributario Municipal, Parte Especial - Título II se abonarán los siguientes derechos y tasas:

- a) **INHUMACIÓN Y COLOCACIÓN DE PLACAS EN NICHOS Y PANTEONES:**



1- Colocación de placas y similares	3 UTM
2- Traslado de restos dentro del cementerio	6 UTM
3- Reducciones	7 UTM
4- Inhumaciones	4 UTM
5- Otros servicios pagarán	5 UTM

**b) TASA POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA**

Por la conservación y limpieza abonarán dos cuotas semestrales con vencimiento el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año:

1- Nichos Municipales	5 UTM
2- Sepulturas	5 UTM
3- Panteones y/o bóveda	8 UTM
4- Nichos para niños	5 UTM

**c) DERECHOS POR CONCESIONES**

Por la concesión de los siguientes espacios por el lapso de 10 años se abonarán los derechos que se determinan a continuación, los que podrán cancelarse en un pago anual para todo el periodo o en cuotas anuales durante la concesión. El Departamento Ejecutivo reglamentará las fechas de vencimiento y formas de pago.

Concepto	Valor Por Año	Valor total (10 años)
1- Concesión terrenos para panteones por metro cuadrado	1,2 UTM	10 UTM-
2- Concesión de nichos		
5° Fila	15 UTM	140 UTM
4° Fila	16 UTM	150 UTM
3° Fila	16 UTM	150 UTM
2° Fila	16 UTM	150 UTM
1° Fila	15 UTM	140 UTM
3- Concesión NICHOS PARA NIÑOS 50% del valor establecido para nichos en punto 2-		
4- Sepulturas en tierra. Por cada metro cuadrado por 10 años	0,6 UTM	5 UTM
5- Concesión URNARIOS PARA NIÑOS 50% del valor establecido para nichos en punto 2-		

**KIOSCO DE FLORES: 3 UTM** por día de autorización. Se otorgarán mediante solicitud previa del interesado y a través de permisos temporales precarios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.



## CAPÍTULO 4

### SERVICIOS FÚNEBRES:

**Artículo 9°.** - El municipio tiene a cargo la prestación del servicio por intermedio de la Previsora Municipal de Sepelios, para lo cual, Conforme al Capítulo IX del Código Tributario Municipal, Parte Especial - Título II, se determinan las siguientes tasas:

1	Por la inscripción a la Previsora Municipal por única vez	7 UTM
2	<b><u>PLAN A</u></b>	
	Cuota Mensual: INDIVIDUAL	2 UTM
	Cuota Mensual: GRUPO FAMILIAR	3 UTM
3	<b><u>PLAN B</u></b>	
	Cuota Mensual INDIVIDUAL CON NICHOS	3 UTM
	Cuota Mensual GRUPO FAMILIAR CON NICHOS	4 UTM

## TÍTULO IV

### OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:

**Artículo 10°.** - De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI del Código Tributario Municipal, Título II, Parte Especial, se cobrarán los siguientes derechos:

**A) MESAS Y SILLAS:** A los fines de determinar el valor a abonar por el uso y/o aprovechamiento de la vía pública con mesas y sillas se establece como unidad de medida el metro lineal de frente.

Quienes utilicen y/o aprovechen la vía pública con mesas y sillas deberán abonar el derecho de pago único previsto en el presente título, de acuerdo a los metros lineales de frente que autorice a utilizar y/o aprovechar el Departamento Ejecutivo. El derecho en cuestión no es susceptible de división en aquellos casos de permisos de ocupación por lapsos inferiores al año.

**1- VEREDA:** Por el permiso de colocar mesas y sillas en la vía pública frente a bares, cafés, restaurantes, comedores y similares sobre la vereda, se deberá abonar un derecho anual por año calendario indivisible por metro lineal de frente o fracción mayor a 0,50 mts. Con vencimiento los días diez (10) de FEBRERO del año por el cual se solicite el permiso o el día de presentación de la solicitud en caso de ser posterior a la fecha indicada anteriormente.

Por metro lineal de frente o fracción mayor a 0,50 mts	5 UTM
--	-------





**2- CALZADA:** Por el permiso de colocar mesas y sillas en la vía pública frente a bares, cafés, restaurantes, comedores y similares sobre la calzada, se deberá abonar un derecho anual y por metro lineal de frente o fracción mayor a 0,50 mts, con vencimiento los días diez (10) de FEBRERO del año por el cual se solicite el permiso, o el día de presentación de la solicitud en caso de ser posterior a la fecha indicada anteriormente. Los valores del metro lineal serán los siguientes:

Por metro lineal de frente o fracción mayor a 0,50 mts	10 UTM
--	--------

**B) Por permisos para puestos de venta de mercaderías y/o servicios en general:**

1- Por permiso de ocupación de la vía pública con puestos para la venta de mercaderías y/o servicios, se abonará por metro cuadrado y por mes:	90 UTM
1- Por permiso de ocupación de la vía pública para la venta de mercaderías y/o servicios, se abonará por metro cuadrado y por día:	8 UTM

En todos los casos, el importe mínimo será el equivalente a un metro cuadrado.

Los eventos declarados de interés social por la municipalidad de Ibicuy, no abonarán el uso de la vía pública previsto en el presente inciso.

**C) Por permisos para puestos de Flores, Diarios, y Similares:**

1- Por permiso de ocupación por mes:	11 UTM
2- Por permiso de ocupación y por día:	1 UTM

**D) Varios:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer en determinados sectores de la ciudad el cobro del derecho de ocupación de la vía pública en los siguientes casos:

1- Por permisos de uso de la vía pública con columnas de iluminación y / o similares colocadas por el frentista para ornamento, abonarán anualmente y por cada unidad:	5 UTM
2- Por permisos uso de la vía pública con maceteros y/o similares colocados en la vía pública por el frentista para ornamento, abonaran anualmente y por cada unidad:	8 UTM
3- Por permisos de uso de la vía pública con bancos y/o similares colocados en la vía pública por el frentista para ornamento, abonarán anualmente y por cada unidad:	10 UTM
4- Por permisos de uso de la vía pública con bicicleteros y/o similares colocados en la vía pública abonarán anualmente por unidad.	10 UTM
5- Por permisos de uso de la vía pública con elementos de señalización, ordenamiento y/o similares colocados en la vía pública por el frentista, abonarán anualmente por unidad:	10 UTM
6- Por los permisos de uso de la vía pública para zonas de exclusividad para estacionar y/o estacionamientos reservados, se abonará mensualmente por cajón, o su equivalente en metros:	
- por día de seis (6) horas consecutivas	15 UTM
- por día de doce (12) horas consecutivas	25 UTM
- por día completo	40 UTM
Quedan exceptuados de este canon las autorizaciones para personas discapacitadas debidamente acreditadas, fuerzas vivas, los garajes, los organismos oficiales, las instituciones educativas públicas, públicas de gestión privada y centros de salud públicos	
7- por los permisos de uso de la vía pública para zonas de carga y descarga de mercaderías en general se abonara anualmente por metro lineal	5 UTM



### E) Promociones, Exhibiciones y Eventos Análogos:

1- Por permiso de uso de la vía pública para la realización de promociones, exhibiciones de mercaderías y/o servicios y / o eventos análogos, se abonará por metro cuadrado y por día: Se considera metro cuadrado utilizado a la superficie afectada por todos los elementos utilizados para la realización de la Promoción y/o Evento.	5 UTM
2- Por permiso de uso de la vía pública para la realización de promociones, exhibiciones de mercaderías y/o servicios y / o eventos análogos, que impliquen cierres de la calzada y/o restricciones en el tránsito vehicular, se abonará por día:	50 UTM

Los eventos declarados de interés cultural, educativo, deportivo y/o social por la municipalidad, no abonarán el uso de la vía pública previsto en el presente inciso.

### TITULO V

#### DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA:

**Artículo 11°.** -Establécese el derecho por extracción de arena, pedregullo y tierra, de acuerdo al Capítulo V del Código Tributario Municipal, Parte Especial- Titulo II:-

1	Por cada metro cúbico de arcilla	0,03 UTM
2	Por cada metro cúbico de arena extraída en zona territorial	0,15 UTM
3	Por cada metro cúbico de arena extraída de ríos	0,10 UTM
4	Por cada metro cúbico de suelo seleccionado, material para base y sub-base	0,08 UTM
5	Por cada metro cúbico de tierra fértil	0,45 UTM
6	Por material no incluido en los puntos anteriores, por metro cúbico	0,03 UTM

### TITULO VI

#### DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 12°.-** Conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título II, se fija el derecho por espectáculo público en una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total de entradas vendidas o cualquier otra forma de derecho y/o precio de ingreso y/o asistencia, que se instrumentará a través de declaraciones juradas realizadas por el titular y/o responsable del mismo, y se abonará un mínimo por tipo de evento y/o actividad conforme a siguiente escala:

Inc.	Actividad, Espectáculo y/o evento	Mínimo
1-	Espectáculos al aire libre en general	25 UTM
2-	Circos	50 UTM
3-	Espectáculos Deportivos	10 UTM
4	Shows artísticos en confiterías, salones y/o locales de baile y/o similares	25 UTM
5	Hipódromo, destreza criolla, hípica o similares	300 UTM
6	Parques de diversiones y similares	35 UTM

En el caso del importe mínimo de cada actividad, el Departamento Ejecutivo exigirá el pago de manera anticipada al evento como requisito para su autorización.



## TITULO VII

### VENDEDORES AMBULANTES:

**Artículo 13°.** -El tributo que corresponde abonar a quienes se encuentren comprendidos en el Capítulo VII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II, procederá por el ejercicio de dichas actividades en jurisdicción municipal y de conformidad al siguiente detalle de rubros, sin perjuicio de otros que se desempeñen con igual modalidad.

#### **A) Vendedores ambulantes: abonarán por día:**

1- Comestibles	4 UTM
2- Alhajas, artículos suntuarios y peletería	10 UTM
3- Bazar, Ferretería y Limpieza	6 UTM
4- Artículos de Librería	6 UTM
5- Tela, indumentaria, calzado y artículos de vestir y mercería.	7 UTM
6- Todo otro rubro no especificado en el presente artículo, se determinará por analogía.	8 UTM

**B)** Los vendedores ambulantes que no tengan domicilio real fijado dentro del Ejido Municipal, abonarán los importes previstos en el inciso a) del presente artículo con más un recargo del doscientos por ciento (200%) sobre dichos valores. -

## TÍTULO VIII

### INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y REPOSICIONDE LAMPARAS:

**Artículo 14°**- Según lo dispuesto en el Artículo 107° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- 1.- Usuarios residenciales: **8%**
- 2.- Usuarios comerciales: **8%**
- 3.- Usuarios industriales :**3%**
- 4.- Usuarios de reparticiones nacionales y provinciales **8%**

Las alícuotas indicadas anteriormente se aplicarán sobre el precio básico de kwts. A través de la facturación de E.N.E.E.R.S.A.-

**Artículo 15°**-Según lo dispuesto por el Artículo 110 ° Capítulo XIII de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se fija la alícuota del 8,6956 % como contribución única del prestador de servicios eléctricos, por los servicios de inspección de higiene, profilaxis y seguridad de los locales y establecimientos donde se desarrollan las



actividades, la ocupación del espacio público aéreo, terrestre o subterráneo y demás servicios que no exista una tasa especial.

## **TÍTULO IX** **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

**Artículo 16°.** - Conforme a lo dispuesto en Capítulo X del Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título II, se establecen los siguientes tasas y derechos por actuaciones administrativas:

a) Todo escrito y/o actuación administrativa que no esté gravado con tasas o sellados especiales.	5 UTM
Por cada Foja que se agregue.	0,1 UTM
b) Inscripción de boletos de compra - venta de Inmuebles	4 UTM
c) Certificados expedidos por organismos o funcionarios de la justicia de faltas.	2 UTM
d) Solicitud de libre deuda	4 UTM
e) Venta de planos del municipio	6 UTM
f) Por cada copia de planos que integren legajo de construcción o loteo hasta 100 metros cuadrados de dimensión.	3 UTM
g) Por cada copia de planos que integran legajo de construcción o loteo mayor de 100 metros cuadrados de superficie.	4 UTM
h) Por permiso provisorio para conducir vehículos, en caso de renovación del registro de conducir.	4 UTM
i) Por cada copia de Procesos contencioso - administrativos, a solicitud de la parte interesada.	7 UTM
j) Los recursos sobre resoluciones administrativas.	3 UTM
k) Pedido de informes en juicio de posesión veintañal	7 UTM
l) Solicitud de habilitaciones de actividades económicas	1 UTM
m) Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteo hasta 10 lotes y mensuras.	15 UTM
n) Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteo de más de 10 lotes.	25 UTM



o) Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, sobre el valor de la propiedad del:	0,4%
El límite mínimo del tributo se fija en la suma de	2 UTM
El límite máximo del tributo se fija en la suma de	20 UTM
p) Visación Municipal de Planos	7 UTM
q) Tramitación de Carnet de Conducir	11 UTM
r) Tramitación Carnet Manipulación de Alimentos	8 UTM
s) Por pedido de copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito.	4 UTM
t) Por legalización licencia conducir	2 UTM

## TÍTULO X

### **FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y TURISMO**

**Artículo 17°**- Se establece para el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, conforme lo previsto en el Capítulo XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II los siguientes porcentajes:

- a) Diez por ciento (10 %) sobre las Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Ocupación de la Vía Pública y Vendedores Ambulantes. En el caso de la actividad extractiva en la Tasa de e Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, dado el régimen de valor unitario previsto en Artículo 4° de la presente ordenanza, el importe del fondo se considera incluido en el valor unitario fijado.
- b) Diez por ciento (10 %) sobre la Tasa General Inmobiliaria

## TITULO XI

### **TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES:**

**Artículo 18°**. -Conforme a lo establecido en el Capítulo XIV Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título II, se establece el recargo para los gastos administrativos en un quince por ciento (15%). -

## TITULO XII

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:**

**Artículo 19°**. - Suspéndase la aplicación del Capítulo IX de la Parte General - Título I- del Código Tributario Municipal, y toda disposición que establezca la actualización monetaria de las deudas y/o créditos tributarios y sus accesorios.

### **RECONOCIMIENTO AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR**

**Artículo 20°**.-El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer un mecanismo para reconocer y beneficiar aquellos contribuyentes que no registren deudas en las cuentas



y/o tributos de las cuales resulten sujetos pasivos. Para ello podrá establecer descuentos y/bonificaciones de hasta un diez por ciento (10%) de las tasas y fondos correspondientes, siempre que no se adeuden tributos y que dichos pagos se efectúen antes del vencimiento general establecido para cada tributo.

El beneficio podrá ser en las Tasas de: Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; General Inmobiliaria; Cementerio; Ocupación de la Vía Pública.

La falta de pago en término de uno o más períodos ocasionará la pérdida del derecho a descuento y/o beneficios por dichos períodos y por los siguientes hasta su cancelación, donde se adquiere nuevamente la condición de buen contribuyente.

Cuando se hubieran convenido planes de financiación por el total de la deuda en mora correspondiente y se haya ingresado en tiempo y forma el anticipo o primera cuota podrá accederse al beneficio previsto en el presente artículo. En este caso el descuento se aplicará solamente a los períodos posteriores no incluidos en los mencionados planes y siempre que los mismos sean abonados en término, siendo además condición necesaria para mantener el beneficio, encontrarse al día en el pago de las cuotas correspondientes al plan convenido.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas del plan de financiación otorgado por la deuda en mora, ocasionará la pérdida del derecho al beneficio en los períodos fiscales correspondientes, aunque los tributos se abonen en término.

Los descuentos se aplicarán a los períodos vencidos con posterioridad a la fecha en que se cancelaran los conceptos que se encontraran en mora o que se ingresara el anticipo del plan de pago otorgado por estos últimos.

En aquellos tributos cuya determinación se realice mediante el sistema de Declaración Jurada a cargo del contribuyente, este será único responsable por la utilización indebida del descuento, siendo pasible en tal caso de las sanciones previstas en el Capítulo VIII del presente código.

**Artículo 21º: UTM. Valor inicial.** Establécese como valor inicial de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) en Pesos un mil (\$1.000), el cual será actualizado conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 70º y 71º del Código Tributario Municipal, Parte General, Título I. En cuanto a las variables a considerar para la actualización conforme los artículos citados se establecen: a) El sueldo básico de un empleado correspondiente a la categoría inferior del Escalafón General Municipal b) El valor promedio de las últimas dos compras del municipio de un litro de gasoil conforme la normativa de contrataciones.

**Artículo 22º: Vigencia.** La presente Ordenanza General Impositiva comenzará a regir el 01 de enero de 2025, y mantendrá su vigencia hasta tanto se apruebe nueva normativa que la modifique y/o actualice en la parte pertinente. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para la aplicación de esta ordenanza, pudiendo a tal fin adoptar las medidas pertinentes para corregir desajustes causados por los cambios de sistema que la presente establece y el Código Tributario Municipal – Anexo I - .